

Con la finalidad de extender la posibilidad de que los beneficiarios puedan solicitar las medidas anteriormente indicadas, se considera pertinente la ampliación del plazo fijado en la Orden de 9 de mayo de 1997 anteriormente citada.

En su virtud y al amparo de la previsión contenida en la disposición final primera del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía hasta el 30 de junio de 1997 el plazo determinado en la Orden de 9 de mayo de 1997 para la solicitud de los beneficios fiscales contenidos en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos Sres. Directores generales de Coordinación con las Haciendas Territoriales y del Catastro.

12732 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones y temporales, y se amplía el ámbito territorial a que es de aplicación la Orden de 24 de marzo de 1997.*

El artículo 7 del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones y temporales, establece que para las explotaciones agrarias y actividades agrarias realizadas en las zonas a que se refiere su artículo 1 y conforme a las previsiones contenidas al respecto en el artículo 28, apartado cuatro.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Ministerio de Economía y Hacienda, a la vista del informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá autorizar, con carácter excepcional para 1996, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere el anexo I de la Orden de 28 de noviembre de 1995, reguladora del régimen de estimación objetiva por módulos en agricultura y ganadería.

Determinados a través de la Orden del Ministerio del Interior de 10 de abril de 1997 los términos municipales o núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas por el Real Decreto-ley 4/1997 y, una vez obtenido el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante esta Orden se procede a dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/1997.

De otro lado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, también mediante informe emitido al efecto, ha planteado la necesidad de ampliar el ámbito territorial a que es de aplicación la Orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1997, por la que fue reducido, entre otros, el índice de rendimiento neto aplicable para determinar en 1996 el rendimiento neto del cultivo de la patata.

En consecuencia, mediante esta Orden, se procede a llevar a cabo dicha ampliación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. *Reducción de los «índices de rendimiento neto» en base a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones y temporales, los «índices de rendimiento neto» aplicables durante 1996 para determinar el rendimiento neto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modalidad de signos, índices o módulos, de explotaciones agrícolas y ganaderas desarrolladas en los ámbitos territoriales a que se refiere el artículo 1 del citado Real Decreto-ley serán los que figuran en el anexo.

2. Si la explotación agrícola o ganadera se desarrollase sólo en parte en los ámbitos territoriales a que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, los «índices de rendimiento neto» a que se refiere el apartado anterior, se aplicarán sobre aquella parte del volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, que proceda de dichos ámbitos territoriales.

3. Los «índices de rendimiento neto» aplicables durante 1996 a actividades agrícolas o ganaderas distintas de las señaladas en el apartado 1 anterior, serán los contenidos en el anexo 1 de la Orden de 28 de noviembre de 1995, por la que se da cumplimiento para 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado 1, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, número 1, apartado 1.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo. *Ampliación del ámbito territorial a que resulta aplicable la Orden de 24 de marzo de 1997.*—El apartado primero de la Orden de 24 de marzo de 1997, por la que se reducen los índices aplicables para determinar en 1996 el rendimiento neto de determinadas actividades agrícolas y ganaderas a las que es de aplicación la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedará redactado como sigue:

«1. El índice de rendimiento neto aplicable al cultivo de la patata en los ámbitos territoriales que a continuación se expresan será en 1996 del 0,000.

Este índice de rendimiento neto se aplicará, exclusivamente, a los cultivos de patata situados en Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, La Rioja y País Vasco, así como a los situados en los términos municipales de Valderredible (Cantabria) y Ciempozuelos (Madrid).

2. Si la explotación agrícola dedicada al cultivo de la patata se desarrollase sólo en parte en los ámbitos territoriales citados, el índice de rendimiento neto a que se refiere el número anterior, se aplicará sobre aquella parte del volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, que proceda de dichos ámbitos territoriales.»

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO

Provincia	Términos municipales	Cultivo	«Índice de rendimiento neto»
Almería.	Adra, Berja, Dalías, Darrícal, El Ejido, Enix, Félix, La Mojonera, Roquetas de Mar, Vícar, Almería y Níjar.	Hortalizas de invernadero.	0,25
Cádiz.	Arcos de la Frontera, Barbate, Bornos, Castellar de la Frontera, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, Trebujena, Vejer de la Frontera.	Algodón.	0,36
	Alcalá del Valle, Alcalá de los Gazules, Algar, Algodonales, Arcos de la Frontera, Barbate, Los Barrios, Benalup, Bornos, El Bosque, Cádiz, Castellar de la Frontera, Conil de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Espera, El Gastor, Grazalema, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Medina Sidonia, Olvera, Paterna de Rivera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, San José del Valle, San Roque, Sanlúcar de Barrameda, Setenil de las Bodegas, Tarifa, Torre Alháuquime, Trebujena, Ubrique, Vejer de la Frontera, Villaluenga del Rosario, Villamartín y Zahara de la Sierra.	Remolacha.	0,32
	Alcalá del Valle, Alcalá de los Gazules, Algar, Algeciras, Algodonales, Arcos de la Frontera, Barbate, Los Barrios, Benalup, Benaocaz, Bornos, El Bosque, Cádiz, Castellar de la Frontera, Conil de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Espera, El Gastor, Grazalema, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, Medina Sidonia, Olvera, Paterna de Rivera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, San José del Valle, San Roque, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Setenil de las Bodegas, Tarifa, Torre Alháuquime, Trebujena, Ubrique, Vejer de la Frontera, Villaluenga del Rosario, Villamartín y Zahara de la Sierra.	Hortalizas. Flores. Cítricos.	0,25 0,25 0,19
Córdoba.	Adamuz, Aguilar, Almodóvar del Río, Baena, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Castro del Río, Córdoba, Doña Mencía, El Carpio, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente Palmera, Guadalalcázar, Hornachuelos, La Carlota, La Victoria, La Rambla, Lucena, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Ohejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Puente-Genil, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Valenzuela, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.	Hortalizas, aire libre. Patata.	0,25 0,18
	Adamuz, Almodóvar del Río, Bujalance, Cañete de las Torres, Castro del Río, Córdoba, El Carpio, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente Palmera, Guadalalcázar, Hornachuelos, La Carlota, La Victoria, La Rambla, Montalbán de Córdoba, Montilla, Montoro, Ohejo, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.	Cítricos.	0,19
	Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almodóvar del Río, Baena, Bujalance, Cañete de las Torres, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Espejo, Fernán-Núñez, Fuente Palmera, Guadalalcázar, Hornachuelos, Lucena, Luque, Montalbán de Córdoba, Montilla, Montoro, Monturque, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Puente-Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Valenzuela, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta.	Algodón.	0,36
	Aguilar de la Frontera, Almodóvar del Río, La Carlota, Córdoba, Fernán-Núñez, Fuente Palmera, Montalbán, Montemayor, Montilla, Posadas, Puente-Genil, La Rambla, Santaella, Villa del Río, Villafranca de Córdoba.	Remolacha.	0,32
	Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Bujalance, Cabra, La Carlota, Cardeña, Castro del Río, Conquista, Córdoba, Doña Mencía, Dos Torres, El Carpio, El Guijo, El Viso, Encinas Reales, Espejo, Fernán-Núñez, Fuente de la Lancha, Fuente-Obejana, Fuente Palmera, Guadalalcázar, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, La Granjuela, La Rambla, Los Blázquez, Lucena, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Ohejo, Palenciana, Palma del Río, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente-Genil, Rute, Santa Eufemia, Santaella, Torrecampo, Valsequillo, Villafranca de Córdoba, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto y Villaviciosa.	Bovino de leche.	0,38

Provincia	Términos municipales	Cultivo	«Índice de rendimiento neto»
Granada.	Agrón, Alfacar, Alhama de Granada, Alhendín, Almegíjar, Alpujarra de la Sierra, Arenas del Rey, Beas de Granada, Bérchules, Bubión, Busquistar, Cacán, Cádiar, Cájar, Calicasas, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Cenes de la Vega, Chauchina, Cijuela, Cogollos de la Vega, Chimeneas, Dílar, Dúdar, Dúrcal, Escúzar, Fuente Vaqueros, Granada, Güejar-Sierra, Güevéjar, Huétor-Santillán, Huétor-Tájar, Huétor-Vega, Jayena, Juviles, La Tahá, La Zubia, Láchar, Lanjarón, Las Gabias, Lobras, Loja, Monachil, Moraleda de Zafayona, Murtas, Nevada, Nívar, Ogíjares, Orjiva, Pampaneira, Peligros, Pinos-Genil, Pinos-Puente, Pórtugos, Pulianas, Quéntar, Salar, Santa Cruz del Comercio, Santa Fe, Soportújar, Torvizcón, Trevélez, Turón, Ugíjar, Valor, Ventas de Huelma, Villanueva de Mesía, Viznar, Zafarraya y Zagra.	Hortalizas aire libre.	0,25
Jaén.	Albondón, Albuñol, Almuñécar, Gualchos, Itrabo, Jete, Lenteji, Los Guájares, Lújar, Molvízar, Motril, Otivar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla.	Hortalizas invernadero. Subtropicales.	0,25 0,22
Huelva.	Arjonilla, Fuente del Rey, Jaén, Lahiguera, Úbeda y Vilches.	Algodón. Remolacha.	0,38 0,32
Málaga.	Alcalá la Real, Arjonilla, Fuerte del Rey, Jaén, Lahiguera, Pozo Alcón, Úbeda y Vilches.	Fresa.	0,25
Málaga.	Aljaraque, Almonte, Ayamonte, Beas, Bollulos Par del Condado, Bonares, Cartaya, Gibrleón, Hinojos, Isla Cristina, La Palma del Condado, Lepe, Lucena del Puerto, Manzanilla, Moguer, Niebla, Palos de la Frontera, Rociana del Condado, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, Trigueros, Villablanca, Villanueva de los Castillejos y Villarrasa.	Cítricos.	0,19
Málaga.	Alcaucín, Algarrobo, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Almogía, Alora, Alozaina, Archez, Arenas, Benahavís, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Casares, Coín, Comares, Cómpeeta, Cútar, El Borge, Estepona, Frigiliana, Fuengirola, Guaro, Istán, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Moclinejo, Monda, Nerja, Ojén, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Torremolinos, Torrox, Totalán, Valle de Abdalajís, Vélez-Málaga, Viñuela y Yunquera.	Hortalizas aire libre.	0,25
Málaga.	Alameda, Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Almargen, Almogía, Alora, Alozaina, Antequera, Archez, Archidona, Ardales, Arenas, Benahavís, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Campillos, Canillas de Aceituno, Cañete la Real, Canillas de Albaida, Carratraca, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Casares, Coín, Colmenar, Comares, Cómpeeta, Cuevas Bajas, Cuevas del Becerro, Cuevas de San Marcos, Cútar, El Borge, Estepona, Frigiliana, Fuengirola, Fuente de Piedra, Guaro, Humilladero, Istán, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Moclinejo, Mollina, Monda, Nerja, Ojén, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonda, Sedella, Sierra de Yeguas, Teba, Tolox, Torremolinos, Torrox, Totalán, Valle de Abdalajís, Vélez-Málaga, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Trabuco, Viñuela y Yunquera.	Hortalizas invierno.	0,25

Provincia	Términos municipales	Cultivo	«Índice de rendimiento neto»
Málaga.	Alameda, Alfarnate, Alfarnatejo, Algatocín, Almargen, Alpandeire, Antequera, Archidona, Ardales, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauría, Benaolán, Benarrabá, Campillos, Cañete la Real, Cartajima, Casabermeja, Colmenar, Cortés de la Frontera, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Cuevas del Becerro, El Burgo, Faraján, Fuente de Piedra, Gaucín, Genaguacil, Humilladero, Igualeja, Jimera de Líbar, Jubrique, Júzcar, Mollina, Montejaque, Parauta, Pujerra, Riogordo, Ronda, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva del Trabuco, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia y Villanueva del Rosario.	Patata.	0,18
	Alcaucín, Algarrobo, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Almogía, Alora, Alozaina, Archez, Arenas, Benahavís, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Casares, Coín, Comares, Cómpeta, Cútar, El Borge, Estepona, Frigiliana, Fuengirola, Guaro, Istán, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Moclinejo, Monda, Nerja, Ojén, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Torremolinos, Torrox, Totalán, Valle de Abdalajís, Vélez-Málaga, Viñuela y Yunquera.	Subtropicales.	0,22
Sevilla.	Gilena.	Hortalizas.	0,00
		Olivar.	0,20
		Girasol.	0,20
	Alcalá del Río, Alcolea del Río, Aznalcázar, Aznalcóllar, Badolatosa, Benacazón, Brenes, Cantillana, Carmona, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gerena, Lora del Río, Olivares, Los Palacios y Villafranca, La Rinconada, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Umbrete, Utrera, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.	Hortalizas al aire libre.	0,25
		Patata.	0,18
	Cabezas de San Juan, Dos Hermanas, Lebrija y Los Palacios.	Hortalizas invernadero.	0,25
	Albaida del Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, Almensilla, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Cantillana, Carmona, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Guillena, Lora del Río, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Olivares, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Peñaflores, Pilas, La Puebla del Río, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Río y Minas, Villaverde del Río y Viso del Alcor.	Cítricos.	0,19
	Alcalá del Río, Alcalá de Guadaíra, Alcolea del Río, La Algaba, Almadén de la Plata, Almensilla, Arahal, Aznalcázar, Aznalcóllar, Badolatosa, Brenes, Burguillos, Las Cabezas de San Juan, Camas, La Campana, Cantillana, Cañada del Rosal, Carmona, Carrión de los Céspedes, Casariche, Constantina, Coria del Río, El Coronil, El Cuervo, Dos Hermanas, Écija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gelves, Gerena, Guillena, Herrera, La Lantejuela, Lora del Río, La Luisiana, Mairena del Aljarafe, Marchena, Marinaleda, Los Molares, Montellano, Morón de la Frontera, Olivares, Osuna, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Paradadas, Peñaflores, Pilas, La Puebla de Cazalla, La Puebla del Río, La Rinconada, La Roda de Andalucía, El Rublo, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Sevilla, Tocina, Tomares, Utrera, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.	Algodón.	0,36
	Arahal, Aznalcázar, Las Cabezas de San Juan, La Campana, Carmona, Coria del Río, Dos Hermanas, Écija, Fuentes de Andalucía, Guillena, Lebrija, La Luisiana, Marchena, Montellano, Morón de la Frontera, Los Palacios y Villafranca, La Puebla de Cazalla, La Puebla del Río, Sanlúcar la Mayor y Utrera.	Remolacha.	0,32
Valencia.	Ador, Alfauir, Almiserat, Almoines, Alquería de la Condesa, Barx, Bellreguard, Beniarjó, Benicolet, Benifairó de la Valldigna, Beniflá, Benirredrà, Castellonet de la Conquesta, Corbera, Cullera, Daimús, Favara, Fortaleny, Gandía, Guardamar, La Font d'Encarrós, La Pobla del Duc, Llaurí, Llocnou de Sant Jeroni, Llutxent, Miramar, Oliva, Palma de Gandía, Palmera, Piles, Pinet, Potries, Quatretonda, Rafelcofer, Real de Gandía, Rótova, Simat de la Valldigna, Sueca, Tavernes de la Valldigna, Terrateig, Xeraco y Xeresa.	Cítricos.	0,19

Provincia	Términos municipales	Cultivo	«Índice de rendimiento neto»
	Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Sueca, Tavernes de la Vall-digna, Xeraco y Xeresa.	Arroz.	0,25
	Ador, Alfauir, Almiserat, Almoines, Alquería de la Condesa, Barx, Bell-reguard, Beniarjó, Benicolet, Benifairó de la Vall-digna, Beniflá, Benirredrá, Castellonet de la Conquesta, Corbera, Cullera, Daimús, Favara, Fortaleny, Gandía, Guardamar, La Font d'Encarrós, La Pobla del Duc, Llaurí, Llocnou de Sant Jeroni, Llutxent, Miramar, Oliva, Palma de Gandía, Palmera, Piles, Pinet, Potries, Quatretonda, Rafelcofer, Real de Gandía, Rótova, Simat de la Vall-digna, Sueca, Tavernes de la Vall-digna, Terrateig, Xeraco y Xeresa.	Hortalizas.	0,25
	Benicolet, La Pobla del Duc, Llutxent, Pinet, Quatretonda y Terrateig.	Uva para vino de mesa.	0,15
		Uva de mesa.	0,15

12733 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 26 de marzo de 1997, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo 1/1996, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12732, en el cuadro número 1, Datos de financiación en 1996 por el método del quinquenio 1992-1996, en la línea correspondiente a la Comunidad Autónoma de Asturias, en la primera columna (pi), donde dice: «19.844,4», debe decir: «19.884,4».

En la primera columna de la página 12741, en el inicio del párrafo noveno, donde dice: «10», debe decir: «10.º».

En la primera columna de la página 12741, en el inicio del párrafo décimo, donde dice: «11», debe decir: «11.º».

MINISTERIO DE FOMENTO

12734 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, por la que se convoca a las Asociaciones Profesionales de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte por Carretera para que acrediten su representatividad con el fin de revisar la composición del Comité Nacional del Transporte por Carretera.*

La Orden de 14 de septiembre de 1993, por la que se desarrolla el capítulo V del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en relación con el Comité Nacional del Transporte por Carretera, en su artículo 5.º establece que la composición de cada una de las Secciones del Comité se revisará cuatrienalmente, ajustándola, en su caso, a las modificaciones que pudiera haber experimentado el nivel de representatividad ostentado por las distintas asociacio-

nes que integran el correspondiente subsector del transporte.

Teniendo en cuenta que el Comité Nacional del Transporte por Carretera se constituyó en 1993, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden, se hace necesario convocar a las asociaciones que actualmente forman parte de cada Sección del Comité, así como a las que deseen entrar a formar parte de alguna o algunas de las mismas, al objeto de que justifiquen su representatividad.

En su virtud, oído el Comité Nacional del Transporte por Carretera,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las Asociaciones Profesionales de Transportistas por Carretera y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte que actualmente integran cada una de las Secciones del Comité Nacional del Transporte por Carretera, así como las que deseen realizar las funciones de colaboración con la Administración legalmente reservadas a las asociaciones que ostenten una representación significativa, y participar en el Comité Nacional del Transporte por Carretera, deberán acreditar ante la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera su respectiva implantación en el Subsector empresarial al que representan, de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.

Segundo.—Al objeto de acreditar su constitución, objeto y fines deberá aportarse por cada asociación original o copia compulsada de los siguientes documentos:

- Código de identificación fiscal.
- Acta de constitución de la Asociación.
- Estatutos.
- Modificaciones estatutarias habidas y que rijan en la actualidad.
- Poder o representación que ostenta la persona o personas que vayan a actuar en nombre de la asociación.
- En caso de tratarse de una Federación o Confederación, denominación, domicilio y código de identificación fiscal de las asociaciones que la integren.

Deberá quedar acreditado, en todo caso, que la anterior documentación ha sido objeto de los trámites precisos para su legalización conforme a las normas aplicables.

Tercero.—A fin de acreditar el funcionamiento efectivo de la asociación deberá justificarse la disposición de los locales y del personal adecuados para el ejercicio de su actividad.